

Incidente N° 1 – Denunciante: C , Myriam Beatriz NN: N.N. s/
incidente de incompetencia
FMP 11018/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Azul, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Myriam Beatriz C en la que relató que personas desconocidas enviaron mensajes de “WhatsApp” a sus contactos y, simulando su identidad con la excusa de haber cambiado el número telefónico, intentaron engañarlos con la falsa promesa de la venta de dólares.

El magistrado federal declinó su competencia en razón de la materia, al entender que los hechos denunciados encuadraban en el delito del artículo 172 del Código Penal, ajeno a su competencia.

Recibidas las actuaciones en el juzgado de garantías, su titular, con base en lo solicitado por el fiscal, rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que de las escasas constancias agregadas al incidente no surgía el lugar desde el cual se llevaron a cabo las comunicaciones y que, además, tampoco se tomaron declaraciones testimoniales a los contactos de la denunciante que recibieron esos mensajes, lo que permitiría reconstruir lo sucedido.

Finalmente, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte.

El Tribunal tiene decidido que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha

perpetrado y con prescindencia de la calificación legal que le atribuyan los jueces en conflicto. (Fallos 244:303; 310:2755; 316:2374, entre otros).

Toda vez que los hechos investigados en la presente son de competencia de la justicia ordinaria, ya que de las constancias agregadas no es posible apreciar alguna circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), entiendo que concurren en la presente contienda negativa de competencia circunstancias análogas a las consideradas por esta Procuración General en el dictamen emitido el 19 de mayo del corriente, en el expediente CCC 39956/2021/1/CS1 “Legajo n° 1 – Denunciante: Q , Mabel Elena. Denunciado C , Mauro s/ Legajo de investigación”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por ello considero que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial con asiento en la localidad bonaerense de Tandil, en tanto allí se domicilia C y tomó conocimiento de los hechos denunciados.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2022 10:53:36